



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[8L/5300-3323] [8L/5300-3569]

Contestaciones.

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 27 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/5300-3569]

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS ALEGADOS EN LOS RECURSOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS DESDE LOS SERVICIOS JURÍDICOS FRENTE A VARIAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO EL 13.12.2013, PRESENTADA POR D.^a MARÍA ROSA VALDÉS HUIDOBRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"La causa por la que se ha procedido por la vía de urgencia es que todas las resoluciones eran de fecha 13 de diciembre de 2013, habiendo sido notificadas el 18 de diciembre 2013, razón por la que era necesario asegurarse de que antes del día 18 de febrero de 2013 se contaba con la autorización que exige la Ley 11/2006, 17 de julio, de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico, para poder interponer los recursos ante el Tribunal Superior de Justicia. Por esa razón se solicitó la autorización urgente para interponer los recursos, para evitar que transcurriese el plazo legal establecido para la interposición de los mismos.

En cuanto a los motivos de fondo, de los recursos contenciosos administrativos interpuestos, unos lo han sido por cuestiones de coeficientes de valoración y otros por novaciones en créditos hipotecarios.

En cuanto al primer grupo, coeficientes de valoración, el motivo de la impugnación de las resoluciones del TEARC descansa en que dicho órgano cuestiona la conformidad a Derecho del coeficiente de localización aplicado para valorar el importe de los bienes a efecto del impuesto de transmisiones patrimoniales. Los coeficientes de localización son aprobados anualmente por Orden que aprueba coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones y establece las reglas para la aplicación de los mismos y metodología. El TEARC estima que la comprobación de valores que sirve de base a las liquidaciones complementarias por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales no reúne los requisitos mínimos de motivación necesarios. Frente a la tesis del TEARC, existe jurisprudencia consolidada de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que avala el mecanismo de comprobación de valores empleado por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, consistente en el dictamen de peritos, en el que éstos emplean los coeficientes previamente aprobados para realizar sus valoraciones de los bienes. Por lo que al uso del citado coeficiente de localización se refiere, no existe actualmente el pronunciamiento judicial expreso que avale la tesis del TEARC, existiendo, por el contrario, como se viene diciendo, reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria que estima suficientemente motivadas las comprobaciones de valores desarrolladas por los técnicos de la Administración, basadas en la aplicación de coeficientes similares.

En cuanto al segundo, novaciones en créditos hipotecarios, el motivo impugnatorio es el cambio de criterio del propio TEARC en cuanto a la existencia de exención o no de la novación modificativa de créditos hipotecarios. Esta cuestión ya fue planteada hace tres años. Por su parte el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de forma reiterada y uniforme, estimó que no era idéntico el régimen tributario de la novación de los préstamos y créditos hipotecarios, razón por la que estimó que no resultaba extensible a las novaciones de créditos hipotecarios la exención tributaria de los préstamos hipotecarios. Siendo pacífica la cuestión durante dos años, recientemente el TEARC, en contra del criterio de la propia Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, estima que se deben tratar por igual, a efectos del impuesto de actos jurídicos documentados, las novaciones de los préstamos hipotecarios y de los



Parlamento de Cantabria
BOLETÍN OFICIAL

Página 17434

30 de junio de 2014

Núm. 457

créditos hipotecarios, lo que constituye una aplicación analógica de la normativa tributaria, cuestión que está prohibida expresamente por nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por todo lo anteriormente expuesto se estimó necesaria la interposición de los correspondientes recursos contencioso-administrativos por la vía de urgencia."